



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
RADICACIÓN No. 2017-00625
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: CRIADEROS GUATAPURÍ S EN C.S.

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentados correctamente los anexos del escrito de notificación del sujeto pasivo GRUPO CRIADERO GUATAPURÍ S. EN C.S. se puede observar que el mismo fue notificado correctamente por correo electrónico del auto admisorio de la demanda tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, no obstante lo anterior, el extremo pasivo de la Litis no se pronunció frente a las pretensiones insertas en el *libelo genitor*, por lo que se perdió la oportunidad procesal para que este contravirtieran las pretensiones de la demanda.

Atendiendo la disposición contenida en el artículo 7 del decreto 798 de 2020, el cual modificó el canon 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza a la parte demandante para que ingrese al predio y de inicio a la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de realizar inspección judicial previa por parte de esta agencia judicial, la presente autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio por la empresa encargada del proyecto en visita al predio para el inicio de obras.

De otra parte se recalca que será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, para tal efecto hágase entrega de copia de la presente providencia firmada digitalmente por la titular del despacho y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

Atendiendo a que el asunto en comento el proceso se encontraba al despacho, hecho que impedía correr el término del emplazamiento en el Tyba, por secretaría inclúyase nuevamente al emplazado Alfredo Villazón Gutiérrez en el registro de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA.
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ec6fa10d780aca44bf06caabd7f0444415db1dbb5dc17183c8d8bbc9f843e5**
Documento generado en 30/09/2021 05:05:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>